CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2016-3000-SOT-1212

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 ENE 2017 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-3000-SOT-1212 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de octubre de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) en el predio ubicado en Avenida Secretaría de Marina número 571, Colonia Lomas de Chamizal, Delegación Cuajimalpa de Morelos, la cual fue admitida mediante Acuerdo de Admisión de fecha 01 de noviembre de 2016.----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.---------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en la materia ambiental (derribo de arbolado), como lo es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en Avenida Secretaría de Marina número 571, Colonia Lomas de Chamizal, Delegación Cuajimalpa de Morelos, se constató un predio delimitado por una barda de piedra brasa, así como anuncios publicitarios que hacen alusión a la venta de departamentos. También se identificó un letrero con los datos de la obra, por lo que desde la vía pública se observaron al interior edificadas diversas torres. Posteriormente se realizó un recorrido perimetral y en la parte sur del predio se observó una

PAOT

zona arbolada, sin embargo es de señalar que desde este punto no fue posible constatar el derribo de arbolado, toda vez que no se permitió el acceso al lugar.----------

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que el predio objeto de denuncia, cuenta con resolución administrativa en la cual se otorga autorización en materia de impacto ambiental con número SMA/DGRA/DIR/3303/2005, emitida dentro del expediente DIR-ME-929-2004 de fecha 15 de abril de 2005, en la cual en su resolutivo tercero, punto I Generales, I.8, otorga la autorización para el trasplante de ciento treinta y siete árboles y el retiro de ochenta y siete árboles, imponiendo como medida de compensación un total de 1,184 individuos arbóreos (tres cientos ochenta y cuatro encinos y ochocientos cedros limón), los cuales fueron entregados a la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos en fecha 9 de noviembre del 2005.----------

Por lo anterior, el predio ubicado en Avenida Secretaría de Marina número 571, Colonia Lomas de Chamizal, Delegación Cuajimalpa de Morelos, cuenta con autorización en materia de impacto ambiental con número SMA/DGRA/DIR/3303/2005, de fecha 15 de abril de 2005, en la cual otorga la autorización para el trasplante de ciento treinta y siete árboles y el retiro de ochenta y siete árboles, derivado de los trabajos de construcción que se realizan en el predio investigado, imponiendo como medida de compensación un total de 1,184 individuos arbóreos (tres cientos ochenta y cuatro encinos y ochocientos cedros limón), los cuales fueron entregados en fecha 9 de noviembre del 2005 a la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, de conformidad con la Norma Ambiental NADF-001-AMBT-2012.----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en Avenida Secretaría de Marina número 571, Colonia Lomas de Chamizal, Delegación Cuajimalpa de Morelos, se constató un predio delimitado por una barda de piedra brasa, así como anuncios publicitarios que hacen alusión a la venta de departamentos. También se identificó un letrero con los datos de la obra, por lo que desde la vía pública se observaron al interior edificadas diversas torres. Posteriormente se realizó un recorrido perimetral y en la parte sur del predio se observó una zona arbolada, sin embargo es de señalar que desde este punto no fue posible constatar el derribo de arbolado, toda vez que no se permitió el acceso al lugar.---

2. El predio objeto de denuncia cuenta con autorización en materia de impacto ambiental SMA/DGRA/DIR/3303/2005, de fecha 15 de abril de 2005, la cual autoriza el retiro de ochenta y siete árboles y el trasplante de ciento treinta y siete árboles, derivado de los trabajos de

construcción que se realizan en el predio investigado, imponiendo como medida de compensación un total de 1,184 individuos arbóreos (tres cientos ochenta y cuatro encinos y ochocientos cedros limón), los cuales fueron entregados en fecha 9 de noviembre del 2005 a la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, de conformidad con la Norma Ambiental NADF-001-AMBT-2012.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JELM/MBC/AOMP